



**AUTO No. CNSC - 20182120015224 DEL 01-11-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35251955, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de técnico, identificado con la **OPEC No. 60187**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS** obtuvo una calificación de **62**.

La aspirante **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS**, presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, de petición y a la libertad de ingreso de los cargos en carrera con conexidad con el trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, bajo radicado No. 2.018-0208.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el veinticinco (25) de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso radicado en cabeza de la señora YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS, vulnerado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN. Como consecuencia de lo anterior, se declara sin efecto la respuesta a la reclamación 162131735 del 29 de septiembre de 2.018, se ordena a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, provean una respuesta a la reclamación de la aspirante que sea consonante con el fundamento por ellas expuesto en relación al ítem de calificación denominado “educación informal” y haciendo las modificaciones a que haya lugar en la calificación total y en la lista de elegibles para el cargo (OPEC 60187), con la debida publicación en la plataforma SIMO, Para dar cumplimiento a lo anterior se otorga a las accionadas un plazo de cinco (5) días hábiles. SEGUNDO: Para los efectos del artículo 36 del decreto 2591 de 1991, comuníquese la presente sentencia a las partes y a la vinculada por el medio más expedito y eficaz. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que provean una respuesta a la reclamación de la aspirante en relación al ítem de calificación denominado “*educación informal*” y hacer las modificaciones a que haya lugar en la calificación total, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [yealgoba@misena.edu.co](mailto:yealgoba@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición la señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín que provea una respuesta a la reclamación de la aspirante en relación al ítem de calificación denominado “*educación informal*” y hacer las modificaciones a que haya lugar en la calificación total, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, en la dirección electrónica: [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)


**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **YEIMI ALEJANDRA GODOY BARRIO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yealgoba@misena.edu.co](mailto:yealgoba@misena.edu.co)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 01 de noviembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado